



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA  
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA  
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

## DECRETO ADMINISTRATIVO N° 001-A/2022

Yapacaní, 26 de enero de 2022

### RESOLUCIÓN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA

#### VISTOS:

La solicitud de Resolución de Contrato presentado por el Director Municipal de Obras Públicas, Ing. Juan Carlos Balcázar M. mediante Comunicación Interna GAMY-DOP-Of N° 287/2021 de 19 de mayo de 2021, adjuntando los antecedentes del proceso de Contratación del Proyecto "Construcción de Cancha Poli funcional Barrio La Máxima" adjudicado con Nota expresa de Adjudicación DAF/UC/N° 132/2019 de 19 de septiembre de 2019, en la modalidad de Contratación Directa, en base al Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1497 que modifica el Artículo 72, inciso o) del D.S. N° 0181 de las NB-SABS, que permite a los Gobiernos Autónomos Municipales a la Contratación Directa.

#### CONSIDERANDO I:

**Que**, la Constitución Política del Estado, en el Art. 232, dispone que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

**Que**, el Art. 283 de la Constitución Política del Estado, indica que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa Municipal, en el ámbito de sus competencias; y un Ejecutivo Municipal, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde. Ratificado en el Artículo 34 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 "Andrés Bólvarez". De igual modo en el Artículo 16 de la Carta Orgánica Municipal de Yapacaní.

**Que**, el Art. 39, numeral 1 de la Carta Orgánica Municipal de Yapacaní, da las atribuciones a la Alcaldesa o Alcalde Municipal, de representar al Gobierno Autónomo Municipal.

#### CONSIDERANDO II:

**Que**, EL Art. 10 de la Ley N° 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales de 20 de junio de 1990, establece el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, disponiendo la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

**Que**, el Art. 32 del D.S. N° 0181, dispone que la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública, participa como responsable de todos los procesos de contratación, desde su inicio hasta su conclusión. También tiene la atribución de suscribir los contratos.

#### CONSIDERANDO III:

**Que**, el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1497 que modifica el Artículo 72, inciso o) del D.S. N° 0181 de las NB-SABS, por el cual se autoriza a los Gobiernos Autónomos Municipales a la Contratación Directa en Obras hasta Bs. 100.000 (Cien Mil 00/100 Bolivianos)

**Que**, la Resolución Ministerial N° 088 de 29 de enero de 2021, aprueba el Manual de Operaciones del Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), donde en el numeral 3, se establece la obligación de publicar en el SICOES, las contrataciones mayores a Bs. 20.000,- (Veinte Mil 00/100 Bolivianos), independiente del origen de los recursos, normativa o modalidad de contratación. El numeral 4.2, señala que para procesos que no requieren la publicación de convocatoria pública o consulta de precios, se asigna CUCE, cuando se registre la suscripción del Contrato en la modalidad de Contratación Menor, para montos mayores de Bs. 20.000,- hasta Bs. 50.000,-, para contratación de servicios de consultoría.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA  
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA  
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

**Que**, el Contrato Administrativo de Obra GAMY/DMAJ N° 164/2019 de 26 de septiembre de 2019, es adjudicado el proyecto de "Construcción de Cancha Polifuncional Barrio La Máxima" a la Empresa Unipersonal Carlos Juvenal Huarachi Gutierrez, con NIT N° 6314100018, con Nota Expresa de Adjudicación DAF/UC/N° 132/2019 de 19 de septiembre de 2019, por un monto de Bs. 99.994,41 (Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Cuatro 41/100 Bolivianos), para ser ejecutados en el plazo de 50 días calendario. Que según el Informe Técnico Cite: GAMY-DOP-NCH 26/2021 de 10 de junio de 2021, del Supervisor de Obra Ing Néstor Choque Mamani, informa que el proyecto no fue ejecutado, proceso de contratación al que no se dio la Orden de Proceder, por las condiciones del lugar donde se iba a emplazar la cancha, por tratarse de una zona baja, afectado por inundaciones en caso de lluvia, habiéndose hecho conocer de esas dificultades, pero que debido a la convulsión social de la época, caracterizado por largos bloqueos en el puente del río Yapacaní, la emergencia sanitaria por efecto del contagio del coronavirus, desembocando en una pandemia a nivel mundial, que detuvo todas las actividades sociales, laborales, comerciales y de todo tipo en todo el país, de manera semejante que ocurría en otros países, recomendándose la terminación del contrato, no obstante no haberse iniciado nunca. Operándose una inactividad tanto del contratante como del contratado.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, apegado a los procedimientos administrativos, en aplicación a lo dispuesto en el Manual de Operaciones del SICOES, el proceso de contratación fue registrado en el sistema de contrataciones del Estado, considerando la no ejecución de la obra, ni en la parte física, menos en la parte financiera al no haberse otorgado ningún desembolso a cuenta de la obra, corresponde cerrar el registro en el SICOES con la resolución administrativa que de por terminado el Contrato, operándose la Resolución de Contrato, mediante determinación administrativa, en base al Informe Técnico y Legal.

#### CONSIDERANDO IV:

**Que**, la responsabilidad por la función pública, está establecido en el Art. 28 de la Ley N° 1178, que señala "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto: a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión. b) Se presume la licitud de las operaciones y actividades realizadas por todo servidor público, mientras no se demuestre lo contrario. c) El término "servidor público" utilizado en la presente Ley, se refiere a los dignatarios, funcionarios y toda otra persona que preste servicios en relación de dependencia con autoridades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración. d) Los términos "autoridad" y "ejecutivo" se utilizan en la presente ley como sinónimos y se refieren a los servidores públicos que por su jerarquía y funciones son los principales responsables de la administración de las entidades de las que formen parte.

**Que**, el Art. 33 de la Ley de Administración y Control Gubernamentales N° 1178, indica que "No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación".

**Que**, por disposición del Art. 38 de la Ley SAFCO, "Los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban."

**Que**, el Art. 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002, dispone: "(Competencia). I. Los órganos administrativos tendrán competencia para conocer y resolver un asunto administrativo cuando ésta emane, derive o resulte expresamente de la Constitución Política del Estado, la Leyes y las Disposiciones Reglamentarias. II. La competencia atribuida a un Órgano administrativo es



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA  
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA  
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

*irrenunciable, inexcusable y de ejercicio obligatorio y sólo puede ser delegada, sustituida o avocada conforme a lo previsto en la presente Ley”.*

## POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, en ejercicio de sus facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani y demás disposiciones legales en vigencia, dicta el presente:

## DECRETO ADMINISTRATIVO

**Artículo Primero.-** Se da por terminado el Contrato Administrativo de Obra del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE CANCHA POLIFUNCIONAL BARRIO LA MÁXIMA”, operándose la **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** adjudicado con Nota Expresa DAF/UC/Nº 132/2019 de 19 de septiembre de 2019 a la Empresa Unipersonal Carlos Juvenal Huarachi Gutierrez, en base al Informe Técnico e Informe Legal que forma parte de la presente disposición Municipal.

**Artículo Segundo.-** Queda responsable del cumplimiento del presente Decreto Administrativo, la Unidad de Contratación dependiente de la Dirección Municipal de Finanzas, debiéndose registrar en el sistema de contrataciones del Estado: SICOES.

Es dada en el despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintidós.

**COMUNÍQUESE, ARCHIVÉSE Y CÚMPLASE**

Lic. Juan Carlos Valles Mamani  
ALCALDE  
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

